

es un gran tribunal establecido en medio del reino, que tendrá una especie de poder tiránico de atraer preliminarmente ante sí á todos los litigantes.

Pero cuando procuraba hacerles comprender que el Consejo de Estado no es un cuerpo judicial, en el sentido ordinario de la palabra, sino un cuerpo administrativo, cuyos miembros dependen del rey, de tal manera que el monarca, después de haber soberanamente mandado á uno de sus servidores, llamado prefecto, cometer una iniquidad, podría mandar, soberanamente también, á otros de sus servidores llamados consejeros de Estado, impedir que fuera castigado el primero. Cuando hacía observar á mis interlocutores que el lesionado por el mandato regio, se veía luego en la necesidad de pedir al mismo príncipe la autorización para obtener justicia por el daño recibido, se negaban á creer enormidad semejante y me acusaban de ignorante ó mentiroso.

Sucedía á veces, en la antigua monarquía, que decretaba el Parlamento la prisión del funcionario público que se hacía culpable de un delito; y alguna vez, interviniendo en la cuestión la autoridad real, haría anular el proceso. El despotismo se mostraba entonces al descubierto y obedeciéndolo, se sometían á la fuerza.

Nosotros hemos retrocedido del punto á donde llegaron nuestros mayores, porque dejamos que so color de justicia y de consagración de la ley, se haga, lo que solamente la violencia les impuso á ellos.

CAPÍTULO VII

Del juicio político en los Estados Unidos.

Qué entiende el autor por juicio político.—Cómo se comprende el juicio político en Francia, Inglaterra y Estados Unidos.—En América el juicio político no se ocupa sino de los funcionarios públicos.—Impone instituciones más bien que penas.—El juicio político, medio habitual de gobierno.—El juicio político tal como se le entiende en los Estados Unidos, no obstante su dulzura, y tal vez á causa de ella, es un arma poderosísima en las manos de la mayoría.

Entiendo por juicio político el fallo que pronuncia un cuerpo político, momentáneamente revestido del derecho de juzgar.

En los gobiernos absolutos es inútil dar á los juicios formas extraordinarias: el príncipe, en cuyo nombre se persigue al acusado, siendo el jefe de los tribunales, como lo es de todo lo demás, no necesita buscar garantías fuera de la idea que se tiene de su propio poder. El solo temor que puede concebir es que no se guarden las formas exteriores de la justicia, y que se deshonne su autoridad, queriéndose afianzarla.

Pero en la mayor parte de los países donde no se puede obrar sobre la justicia, como lo haría un rey absoluto, sucede alguna vez, que se pone momentáneamente el poder judicial en manos de los representantes de la sociedad. Se ha querido allí mejor confundir así momentáneamente los poderes, que violar el principio necesario de la unidad del gobierno.

Inglaterra, Francia y los Estados Unidos han introducido el jui-

cio político en sus leyes. Es curioso examinar el partido que de él han sacado estos tres grandes pueblos.

En Inglaterra y en Francia, la Cámara de los pares forma el más alto tribunal (1) de la nación. No juzga dicha Cámara todos los delitos políticos, pero puede juzgarlos.

Al lado de la Cámara de los pares se halla otro poder político revestido del derecho de acusar. La única diferencia que existe respecto á esta cuestión entre los dos países, es ésta: en Inglaterra los diputados pueden acusar lo que bien les plazca, ante los pares, mientras que en Francia, solo á los ministros del rey.

Por lo demás, en los dos países, la Cámara de los pares tiene á su disposición todas las leyes penales para castigar á los delincuentes.

En los Estados Unidos, como en Europa, una de las dos ramas del congreso (2) se halla revestida del derecho de acusar, y la otra del de juzgar. Los representantes denuncian al culpable y el Senado lo castiga.

Pero el Senado no puede ser requerido sino por los representantes; y éstos no pueden acusar ante aquél, sino á funcionarios públicos. Así el Senado tiene una competencia más restringida que el tribunal de los pares de Francia, y los representantes tienen un derecho de acusar más extenso que nuestros diputados.

He aquí ahora la mayor diferencia que existe sobre este punto, entre América y Europa: en ésta, los tribunales políticos pueden aplicar todas las disposiciones del código penal; en América, cuando se ha relevado á un culpable del carácter de funcionario público que pudiere tener, se le declara indigno de desempeñar toda función política en lo sucesivo, el derecho de aquellos tribunales concluye aquí y comienza la acción de los tribunales ordinarios de justicia.

(1) El tribunal de los pares en Inglaterra, forma además el último grado de apelación en ciertos negocios civiles. Véase *Bakston*, lib. III, c. IV

(2) En la gran confederación norte-americana la representación oficial del poder legislativo, así en cada Estado particular como en la Unión, se halla conferida á un Congreso de legisladores dividido en dos Cámaras, como veremos, que son las dos ramas á que alude aquí el autor.—(N. del T.)

Supongamos que el Presidente de los Estados Unidos haya cometido un crimen de alta traición. La Cámara de los representantes le acusa, los senadores pronuncian la caducidad de su derecho al cargo público de que se halla revestido, y se le hace comparecer al punto ante un jurado que podrá arrebatarle la libertad ó la vida.

Esto arroja una gran claridad sobre el objeto que nos ocupa.

Introduciendo el juicio político en sus leyes, los europeos han querido castigar á los grandes delincuentes, sea cual fuere su origen rango y poder, en el Estado. Para llegar á esto, los europeos han reunido momentáneamente en el seno de un gran cuerpo político, todas las prerrogativas de los tribunales.

El legislador se ha transformado para el caso en magistrado, ha determinado la existencia del delito, lo ha clasificado y lo ha castigado. Dándole así la ley al legislador el derecho de juzgar, le ha impuesto los deberes del juez y la observancia de todas las formas peculiares de la acción de la justicia.

Cuando un tribunal político francés ó inglés tiene por justificable á un funcionario público, y pronuncia contra él un fallo condenatorio, destituye *ipso facto* al sentenciado, del cargo público que desempeñara, y puede además declararlo indigno de desempeñar otro de igual naturaleza, en lo porvenir. Pero aquí, así la destitución como la interdicción, son una consecuencia de la sentencia y no la sentencia misma.

En Europa, el juicio político es, pues, más bien un acto judicial que una medida administrativa.

Lo contrario sucede en los Estados Unidos; allí se observa fácilmente que el juicio político es más una medida administrativa que judicial.

Es verdad que el fallo del Senado es judicial por la forma; para darlo tienen los senadores que conformarse con las solemnidades y los usos de los procedimientos judiciales. Es también judicial por los motivos en que se funda; el Senado, en general, está obligado á tomar por base de su decisión un delito de derecho común, pero es administrativo por su objeto.

Si el fin principal de la legislación americana referente al caso, hubiera sido realmente el de revestir á un cuerpo político de un gran poder judicial, no hubiera limitado su acción á los funcionarios públicos, puesto que los mayores enemigos del Estado

pueden muy bien estar fuera de entre éstos, lo cual se ve con frecuencia en las repúblicas, en las cuales, el goce del favor de algún partido político, es constitutivo de un verdadero poder, y donde muchas veces se es tanto más fuerte, cuanto menos se goce de de los cargos oficiales del Estado.

Si el legislador americano hubiera querido dar á la sociedad misma el derecho de prevenir los grandes delitos, á manera de juez, mediante el temor al castigo, hubiera puesto á disposición de los tribunales políticos todos los recursos que proporciona el Código penal. Pero no les ha dado sino medios incompletos para semejante fin, porque no pueden castigar el más dañoso de todos los delitos políticos, pues poco puede importarle un juicio de interdicción política á aquél que se haya propuesto derrocar las leyes mismas.

El fin principal del juicio político en los Estados Unidos es, pues, retirar el poder á quien haya hecho mal uso de sus atribuciones ó impedir que vuelva á ser investido de cargo público en lo venidero. Lo cual es, como se ve, un acto administrativo, al que se le ha dado la solemnidad de un proceso y una sentencia judiciales (1).

En esta materia, los americanos han creado algo de carácter mixto. Han dado á la destitución administrativa todas las garantías del juicio político, y han quitado al juicio de este género sus más grandes rigores.

Establecida la cuestión así, se ven claramente las relaciones que contiene, se descubre entonces por qué las constituciones americanas someten á la jurisdicción del Senado á todos los funcionarios civiles, exceptuándose á los militares, sin embargo de ser sus delitos más temibles. En el orden civil, los americanos no tienen, por decirlo así, funcionarios destituibles: los unos son allí inamovibles y los otros reciben su derecho al cargo que desempeñan de

(1) Un poco sutil, en verdad, parece esta distinción, pues en tal función del tribunal político no deja de haber una función judicial, en la que se persigue un delito, aunque se haga por mantener y reforzar la recta administración pública, en cuyo campo se ha perturbado el derecho, al cual *trata de restablecer* el tribunal del caso, y esto es *función judicial*.—(N. del T.)

un mandato irrevocable. Para quitarles el poder hay que procesarlos y sentenciarlos. Respecto á los militares, dependen del jefe del Estado, que es un funcionario civil; y la acusación hecha contra él, les afectará también á la vez á ellos (1).

Ahora, si se comparan unos con otros los efectos que respectivamente producen ó pueden producir, los sistemas europeo y americano, se descubren diferencias bastante notables.

En Francia y en Inglaterra, al juicio político se le considera como arma extraordinaria, de la cual no se debe hacer uso sino en momentos de gran peligro.

No se puede negar que el juicio político, según se le entiende en Europa, viola el principio conservador de la división de poderes y amenaza sin cesar á la libertad y la vida de los hombres.

El juicio político en los Estados Unidos no alcanza sino de una manera indirecta, al principio de la división de los poderes; no amenaza poco ni mucho á la existencia de los ciudadanos; no pende, como en Europa, sobre todas las cabezas, pues que no castiga sino á aquéllos que, al aceptar cargos públicos, quedan por anticipado sometidos á sus rigores.

Es menos temible y menos eficaz, al mismo tiempo.

Tampoco los legisladores americanos lo han considerado como un remedio heroico para los grandes males de la sociedad, sino como un medio habitual de gobierno.

Desde este punto de vista, acaso ejerza más influencia real sobre la sociedad en América que en Europa. Es menester no dejarse deslumbrar por la aparente blandura de la legislación americana, en lo que al juicio político se refiere. Se debe tener bien presente, en primer lugar, que en los Estados Unidos el tribunal que en estos juicios entiende está compuesto de los mismos elementos y sometido á las mismas influencias que los cuerpos encargados de acusar, lo cual da un impulso casi irresistible á las pasiones vengativas de los partidos. Si bien los jueces del tribunal político en los Estados Unidos no pueden pronunciar fallos tan severos como los jueces de los tribunales europeos de la misma índole, también

(1) No es decir que se pueda quitarle á un oficial sus grados; pero sí el mando.

hay menos probabilidades de ser debidamente castigados por ellos. La condenación es menos temible y menos cierta.

Los europeos, al establecer los tribunales políticos, han tenido por principal objeto *castigar* á los culpables; los americanos *quitarles el poder*. El juicio político en los Estados Unidos es, en cierto modo, una medida preventiva, y no se le debe comprender exactamente dentro de las definiciones que parecen aplicables al caso, del derecho penal.

No hay nada más espantoso que la vaguedad de las leyes americanas al definir los delitos políticos propiamente dichos. «Los crímenes que motivarán la condenación del presidente (dice la constitución de los Estados Unidos, sección 4.ª, art. 1.º), son: la alta traición, la corrupción y otros grandes crímenes y delitos». La mayor parte de las constituciones de los Estados son aún más obscuras.

Los funcionarios públicos, según la constitución de Massachusetts, serán condenados por la conducta culpable que hubieren observado, y por su mala administración (1). Todos los funcionarios que hubieren puesto al Estado en peligro, por mala administración, corrupción ú otros delitos, dice la constitución, podrán ser acusados por la Cámara de los diputados. Hay constituciones que no especifican ningún crimen, á fin de dejar que pese sobre los funcionarios públicos una responsabilidad ilimitada (2).

Pero lo que hace, en esta materia, tan temible á la ley americana, me atrevería yo á decir que es su propia lenidad.

Hemos visto que en Europa, la destitución de un funcionario y su interdicción son una consecuencia de la pena, mientras que en América son la pena misma. Resulta, pues, lo siguiente: en Europa, los tribunales políticos están revestidos de derechos terribles, de los cuales á veces no saben cómo usar, y les ocurre el caso de no imponer castigo, por temor á castigar con exceso; pero en América no se retrocede ante las penas, pues que no son tales que hagan gemir á la humanidad. Allí, condenar á muerte á un enemigo político por quitarle el poder, es á los ojos de todos un terrible ase-

(1) Cap. I, sec. 2.º, § 8.

(2) Véase la constitución del Illinois, del Maine, del Connecticut, y de la Georgia.

sinato; declarar al adversario indigno de poseer tal poder y quitárselo, dejándole la libertad y la vida, puede parecer honroso resultado de la lucha (1).

Y este juicio, tan fácil de pronunciar, no deja de ser el colmo de la desgracia para aquéllos contra quienes se pronuncia. Los grandes delincuentes execrarán sus vanos rigores; los hombres regulares verán en él un fallo que destruye su posición, empaña su honor y les condena á una inacción peor que la muerte.

El juicio político en los Estados Unidos ejerce sobre la marcha de la sociedad una influencia tanto mayor cuanto menos temible parece aquél. No obra directamente sobre los gobiernos, pero hace á las mayorías señoras de aquéllos que gobiernan; no da á los cuerpos colegisladores un inmenso poder, que no podrán ejercer sino en un día de crisis; los deja tomar un poder moderado y regular, del cual pueden usar á diario; si bien es la fuerza menos grande, en cambio es más cómodo su empleo y más fácil abusar de ella.

Impidiendo á los tribunales *políticos* pronunciar penas *judiciales*, los americanos me parece que han prevenido las consecuencias más horribles de la tiranía legislativa, más bien que la tiranía propiamente dicha. Y no sé yo si en todo caso el juicio político, tal como se le entiende en los Estados Unidos, no será el arma más formidable que se haya podido poner en manos de las mayorías.

Cuándo las repúblicas americanas comenzarán á degenerar, se podrá reconocer, según creo: bastará ver si el número de juicios políticos aumenta (*N.*)

(1) De cualquier modo, este principio es de un execrable maquiavelismo. No pueden ser las formas de la justicia instrumento en manos de utilitarios y vulgares ambiciosos. Solo *explicaría* tal filosofía política el propósito de realizar altos ideales de Estado.